



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN N° 04/2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO. En la Presidencia del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las quince horas con treinta minutos del día veintiuno del mes de diciembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha uno de julio de dos mil veinte, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante CONNA, suscribió junto con el señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas, en su calidad de Administrador Único de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SSELIMZA, S.A. DE C.V., el contrato bajo el número de referencia **LP 01/2020/CONNA denominado: "CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA AÑO 2020"** para el plazo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, siendo el monto total de dicha contratación de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$103,488.00), el cual incluye todos los impuestos;
- II. Que el referido contrato en su **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LUGARES DE ENTREGA**, establece en lo pertinente, que la sociedad contratista proveerá el servicio de vigilancia y seguridad privada con personal calificado, debidamente uniformados, entrenados y equipados con armas cortas, accesorios y otros implementos que sean necesarios en todas las sedes departamentales y oficinas centrales del CONNA. Por otro lado, en la **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**, del mencionado contrato, se establece en lo pertinente, que el pago del servicio se realizará en forma mensual;
- III. Que de conformidad a la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA**, el citado contrato puede ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de dicha Ley, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la de responsabilidad civil frente a terceros en caso estuviera vencida; debiendo la institución contratante emitir la correspondiente resolución. Es el caso que de acuerdo a informe del Administrador de Contrato, Ingeniero Vladimir Alexander Rodríguez, Subdirector de Operaciones, mediante memorándum de fecha catorce de diciembre del presente año, la contratación para la Licitación Pública del servicio de seguridad y vigilancia privada del año 2020, difícilmente podrá ser cumplido en todas sus etapas, ya que se requiere mayor disponibilidad de tiempo para dar trámite a la gestión y al análisis de las ofertas que pudieran recibirse; asimismo, considerándose que a la fecha el Presupuesto General de la



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Nación aún no se encuentra aprobado; por lo que resulta necesario prorrogar el plazo contractual del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021, a fin de no interrumpir el referido servicio considerado de carácter crítico e indispensable para el funcionamiento de la Institución, para el próximo año;

- IV. Que el Ingeniero Vladimir Alexander Rodríguez, Subdirector de Operaciones, en calidad de Administrador del Contrato, realizó el cruce de notas entre la Institución contratante y la sociedad Contratista, mediante nota de fecha ocho de diciembre del año en curso, solicitando a la sociedad contratista la aceptación expresa y por escrito para la prórroga del contrato LP 01-2020/CONNA en cuanto al plazo originalmente pactado, incrementándose para tres meses a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, y en consecuencia el monto para sufragar dicha prórroga correspondería a la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$51,744.00), a razón de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MENSUALES (\$17,248.00) mensuales, esto a fin de cancelar el costo del servicio durante la prórroga para el siguiente año, previa comprobación de disponibilidad presupuestaria, una vez se encuentre aprobado el Presupuesto General de la Nación o la prórroga del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Por su parte el señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas, en su calidad de Administrador Único de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de nota de fecha diez de diciembre del corriente año, contestó en forma afirmativa, sobre su aceptación expresa para la prórroga del contrato por el plazo de tres meses.
- V. Que siendo necesario para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, garantizar el resguardo de las instalaciones, los bienes muebles y la seguridad de los usuarios y usuarias así como del personal de cada una de las oficinas a nivel nacional y las oficinas centrales del CONNA, se vuelve necesario indispensable prorrogar el contrato LP 01-2020/CONNA, a fin de que la sociedad contratista pueda continuar prestando dicho servicio; asimismo que se realice el proceso de contratación para el año 2021, mediante un mecanismo que garantice la participación y sea lo más expedito a fin de contar con el servicio para todo el año; y cumpliéndose con el requisito que exige el artículo 83, de la LACAP, que dice que los contratos de suministro de bienes y servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, se considera procedente la prórroga por el período de tres meses, a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo contractual, es decir desde la cero horas del día uno de enero de dos mil veintiuno, venciendo dicha prórroga el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 83 de la LACAP; y 37 y 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la suscrita Presidenta del Consejo Directivo del CONNA, **RESUELVE**:

1. Prorróguese el plazo del contrato bajo la *referencia LP 01-2020/CONNA, denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, AÑO 2020"*, por el período de TRES meses, a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo contractual, es decir desde las cero horas del día primero de enero de dos mil veintiuno, venciendo dicha prórroga el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. El monto a cancelar por la prórroga del servicio es CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$51,744.00), a razón de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MENSUALES (\$17,248.00), previa comprobación de disponibilidad presupuestaria, una vez se encuentre aprobado el Presupuesto General de la Nación o la prórroga del ejercicio fiscal dos mil veinte
2. **Amplíese**, la garantía de cumplimiento de contrato por el monto de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,174.40)
3. **Agréguese**, la presente resolución de prórroga al contrato, la cual formará parte integral del mismo, manteniendo inalterados los demás términos del contrato.
4. **NOTIFÍQUESE**.

